



# Resolución Administrativa

N° 0212 – 2011 -ANA-ALA-BAP.

Andahuaylas, 18 de abril del 2011

## VISTO:

La Solicitud con Registro N°125 de fecha 07.02.2011, mediante el cual el señor Julio Vega Ponceca, identificado con DNI N°31123424, Presidente de Comité de Usuarios Llulluchayocc solicita la licencia de uso de agua con fines agrarios en vías de regularización de los manantes Llulluchayocc Captación1, Llulluchayocc captación2.

## CONSIDERANDO:

Que, el Título IV Derechos de Usos de Agua, Capítulo II Licencia de Uso de Agua, Artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece que la licencia de uso de agua es un derecho de uso, mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con el fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, dispone que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, el artículo 34° de la Ley antes acotada, establece que el uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido con lo establecido con la Ley;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley y cuenta con la opinión favorable de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Andahuaylas con Oficio N°121-2011-JUDRA-AND para el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios;

Que, según Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, segunda disposición de reconocimiento de los derechos de uso de agua pero que no estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, con Informe Técnico N°026-2011-ANA-ALA-BAP, de fecha 13 de abril del 2011 emitido por el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, mediante el cual recomienda otorgar la autorización de ejecución de estudios, aprobación de los estudios y ejecución de obras en vías de regularización y licencia de uso de agua con fines agrarios;

Que, cotejados los documentos obrantes en el Expediente Administrativo, se advierte que el solicitante no cuenta con autorización de ejecución de estudios, aprobación de los estudios de aprovechamiento hídrico y la de ejecución de obras; sin embargo teniéndose en



consideración los requisitos presentados, además de estar utilizando el recurso hídrico, por mas de 5 años en forma continua y pacifica, es necesario expedir en vías de regularización las autorizaciones antes descritas y otorgar la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios Llulluchayocc;

Que, con las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua mediante la primera disposición complementarias transitorias de la Ley de Recursos Hídricos No. 29338 y quinta disposiciones complementarias transitorias del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Autorizar en vías de regularización, al Comité de Usuarios Llulluchayocc** la ejecución de los estudios del Proyecto "Regularización de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios Comité de Usuarios Llulluchayocc", con sujeción a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º.- Aprobar en vías de regularización** los Estudios de Aprovechamiento Hídrico del Proyecto "Licencia de Uso de Agua con fines Agrarios", que tiene por objeto el aprovechamiento de las aguas de las fuentes *Manantes Llulluchayocc captación 1, Llulluchayocc captación 2.*

**ARTICULO 3º.- Autorizar en vías de regularización** para la Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico del Proyecto "Licencia de Uso de Agua con fines Agrícolas"; conforme a los estudios aprobados en el artículo precedente.

**ARTICULO 4º.- Otorgar Licencia de uso de Agua Superficial con Fines Agrarios,** a favor *del Comité de Usuarios Llulluchayocc,* ubicado en comunidad de Soccoñacancha, Distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, que a partir de la presente resolución a conformar bloque de riego en el futuro, de las siguientes fuentes de agua:

Nombre de fuente de Agua- manantial	Ubicación Política			Ubicación Geográfica		Q asignado (Lts/seg.)
	Comunidad	Distrito	Provincia	UTM		
				N	E	
Manante Llulluchayocc 1	Soccoñacancha	Andahuaylas	Andahuaylas	8480106	670781	0.26
Manante Llulluchayocc 2				8480101	670781	0.07
TOTAL						0.33

Con un caudal total de hasta **0.33 lt/seg.** y un volumen máximo anual de agua de **18,587.54m<sup>3</sup>,** teniendo como meses de riego de marzo a diciembre con sujeción a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO 5º.- Disponer** que los beneficiarios de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, establezcan roles de riego, a través de la planificación de riego.

**ARTICULO 6º.- Inscribir** la presente Licencia de Uso Agrario en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y de conformidad con las normas vigentes.

**ARTICULO 7º.- Disponer** que la presente licencia de uso de agua, descrita en el artículo cuarto de la presente Resolución Administrativa, queda sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley N°29338 "Ley de Recursos Hídricos" y sus reglamentos vigentes, como también la Autoridad Nacional del Agua y la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, no se hará responsable, si el caudal disminuye con el tiempo en sus fuentes por causas naturales.

**ARTICULO 8º.- Notificar** la presente resolución al interesado, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


  

  
**Ing° Miguel Ruiz Ventocillo**  
 ADMINISTRADOR